

REPUBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL

Ocaña, DOS (02) DE ABRIL DE DOS MIL VEINTICUATRO (2024).

|             |                                |
|-------------|--------------------------------|
| PROCESO     | LIQUIDACION PATRIMONIAL        |
| SOLICITANTE | LINDAN LILIBETH ARIAS PEREZ    |
| RADICADO    | 54-498-40-53-003-2024-00199-00 |
| PROVIDENCIA | AUTO                           |

Se encuentra al Despacho el presente trámite de INSOLVENCIA ECONÓMICA DE PERSONA NATURAL NO COMERCIANTE, promovido por LINDAN LILIBETH ARIAS PEREZ, para resolver lo conducente, recibido de la Notaría Primera de este círculo notarial, en virtud de haberse declarado fracasado el proceso de negociación de deudas, y reuniéndose el requisito del numeral 1 del art. 563 y 559 del C.G.P. Por lo anterior, désele cumplimiento a lo dispuesto en el art. 564 del C.G.P. y demás normas concordantes.

Po lo expuesto, **EL JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE OCAÑA,**

**R E S U E L V E:**

**PRIMERO:** Decrétese la apertura del procedimiento de la liquidación patrimonial de la deudora LINDAN LILIBETH ARIAS PEREZ identificada con cedula de ciudadanía No.37.339.596, persona natural no comerciante de conformidad con lo normado en el parágrafo del art 563 del C.G.P. Conforme lo normado en el Decreto 2677 del 21 de diciembre de 2012, artículo 47, se designa como liquidador al Doctor a WOLFMAN GERARDO CALDERON COLLAZOS, quien podrá ser ubicado en la avenida 4E # 6-49 URBANIZACION SAYAGO EDIFICIO CENTRO JURIDICO OFICINA 207, teléfonos 5771414 - 3103072610, correo electrónico wolfgercal@hotmail.com.

Comuníqueseles su designación y de acuerdo con el artículo 48 y 49 del C. G. del Proceso. Fíjesele como honorarios provisionales la suma de QUINIENTOS MIL PESOS (\$500. 000.00). Oficiesele, désele posesión, y adviértasele que dentro de los cinco (5) días siguientes a la misma, notifíquese por aviso a los acreedores del deudor incluidos en la relación definitiva de acreencias y al cónyuge o compañero permanente, además para que publique un aviso en un periódico de amplia circulación nacional, en los que los convoque con el fin de que se hagan parte en el proceso.

Ordénese al liquidador que dentro de los veinte (20) días siguientes a su posesión, actualice el inventario valorado de los bienes del deudor.

Para el efecto, el liquidador tomará como base la relación presentada por el deudor en la solicitud de negociación de deudas. Para la valoración de inmuebles y automotores, tomará en cuenta lo dispuesto en los numerales 4 y 5 del art. 444 del C.G.P.

**SEGUNDO:** Oficiar a todos los jueces que adelanten procesos ejecutivos contra LINDAN LILIBETH ARIAS PEREZ identificada con cedula de ciudadanía No.37.339.596 para que los remitan a la liquidación, incluso aquellos que se adelanten por concepto de alimentos. La incorporación deberá darse antes del traslado para objeciones de los créditos, so pena de considerarse estos créditos como extemporáneos. No obstante, la extemporaneidad no se aplicará a los procesos de alimentos.

**TERCERO:** Prevenir a los deudores de la concursada para que sólo pague al liquidador, advirtiéndole sobre la ineficacia de los pagos hechos a persona distinta.

**CUARTO:** El requisito de publicación de la providencia de apertura, se entenderá cumplido con la inscripción de la providencia en el Registro Nacional de personas emplazadas de que trata el art. 108 del C.G.P., acorde con el decreto la ley 2213 de 2022.

NOTIFIQUESE y CUMPLASE  
(firma electrónica)  
FRANCISCA HELENA PALLARES ANGARITA  
Juez

Firmado Por:  
Francisca Helena Pallares Angarita  
Juez Municipal  
Juzgado Municipal  
Civil 003  
Ocaña - N. De Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 23961f28761827f7e002b27c0dffae8198394c5c034562a9946f834e804e5a51

Documento generado en 02/04/2024 03:34:09 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPUBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL

Ocaña, DOS (02) de ABRIL del año dos mil veinticuatro (2024)

|             |                                                      |
|-------------|------------------------------------------------------|
| PROCESO     | PERTENENCIA                                          |
| DEMANDANTE  | BADUIN VILA GALEANO                                  |
| APODERADO   | EIRA RUTH JIMENEZ CASTILLA                           |
| DEMANDADO   | HEREDEROS DE MARGARITA MARIA LOBO DE MONTAÑO Y OTROS |
| RADICADO    | 54-498-40-53-003-2024-00218-00                       |
| PROVIDENCIA | AUTO                                                 |

Correspondió a este despacho la demanda de pertenencia presentada por BADUIN VILA GALEANO en contra de los HEREDEROS DE MARGARITA MARIA LOBO DE MONTAÑO y demás personas indeterminadas que se crean con derecho, sin embargo, se hace necesario previo a realizar estudio de admisibilidad requerir a la parte demandante allegue el certificado de libertad y tradición especial del inmueble identificado con matrícula inmobiliaria No. 270-26801 de la oficina de registro de instrumentos públicos de Ocaña. Lo anterior como se dijo para proceder a realizar el estudio de admisibilidad de la demanda.

Por lo expuesto, el **JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE OCAÑA,**

**R E S U E L V E:**

**UNICO: REQUERIR** a la parte demandante para que en el término de cinco (05) días allegue el certificado de libertad y tradición especial del inmueble identificado con matrícula inmobiliaria No. 270-26801 de la oficina de registro de instrumentos públicos de Ocaña. Lo anterior como se dijo para proceder a realizar el estudio de admisibilidad de la demanda.

RADIQUESE, NOTIFIQUESE y CUMPLASE  
(firma electrónica)  
**FRANCISCA HELENA PALLARES ANGARITA**  
**JUEZ**

**Firmado Por:**  
**Francisca Helena Pallares Angarita**  
**Juez Municipal**  
**Juzgado Municipal**  
**Civil 003**  
**Ocaña - N. De Santander**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **cbc488eb5ed0ed9ec72afde6eb03f77fb3912368345b953ee1054fc715c46ac0**

Documento generado en 02/04/2024 03:34:10 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

REPUBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL

Ocaña, DOS (02) de ABRIL del año dos mil veinticuatro (2024)

|             |                                |
|-------------|--------------------------------|
| PROCESO     | DIVISORIO -VENTA DE COSA COMUN |
| DEMANDANTE  | ROSA AVENDAÑO GONZALEZ         |
| APODERADO   | JOSE EFRAIN MUÑOZ VILLAMIZAR   |
| DEMANDADO   | ELIBERTO ROJAS TRILLOS         |
| RADICADO    | 54-498-40-53-003-2024-00233-00 |
| PROVIDENCIA | INADMISION DE DEMANDA          |

Correspondió a este despacho la demanda divisoria de venta de cosa común presentada por ROSA AVENDAÑO GONZALEZ a través de apoderado judicial en contra de ELIBERTO ROJAS TRILLOS, una vez examinado el libelo introductorio junto con sus anexos, sería lo propio admitir la presente demanda, pero esta presenta las siguientes falencias:

1. En el acápite de pruebas no se relacionan todos los documentos anexos a la demanda, es necesario que la parte haga una relación detallada de cada documento que pretende hacer valer como prueba, lo anterior de conformidad con el numeral. 6 del art 82 del Código general del proceso: *“La petición de las pruebas que se pretenda hacer valer, con indicación de los documentos que el demandado tiene en su poder, para que este los aporte.”*.
2. La escritura pública No. 371 del 13 de marzo de 2010 otorgada en la notaría segunda de Ocaña, es ilegible pues no se puede leer correctamente su contenido, es necesario que se allegue nuevamente esta escritura pública de manera que se pueda leer su contenido.
3. En los hechos 6 y 8 se narra que los bienes admiten división material, pero lo que se pretende es la venta de la cosa común, es necesario que la parte de claridad sobre dicha situación.

Para efectos de una mayor claridad, deberá allegar nuevamente la demanda integrando los requisitos exigidos, de tal forma que permitan concretar el derecho de defensa y contradicción.

Ahora bien, el ordinal 1° del artículo 90 del Código General del Proceso, establece que el Juez declarará inadmisble la demanda mediante auto no susceptible de recursos, cuando no reúna los requisitos formales y concederá a la parte demandante el término de cinco (5) días, con el fin que subsane los defectos de los cuales adolece.

Por lo expuesto, el Juzgado Tercero Civil Municipal de Ocaña,

**R E S U E L V E:**

**PRIMERO: INADMITIR** la demanda divisoria de venta de cosa común presentada por ROSA AVENDAÑO GONZALEZ a través de apoderado judicial en contra de ELIBERTO ROJAS TRILLOS, por las razones expuestas en la parte motiva de esta providencia.

**SEGUNDO: CONCEDER** el termino de cinco (05) días a la parte demandante para subsanar la demanda, so pena de rechazo.

**TERCERO: RECONOCER** personería jurídica al abogado JOSE EFRAIN MUÑOZ VILLAMIZAR, en los términos y para los efectos del poder conferido.

RADIQUESE, NOTIFIQUESE y CUMPLASE  
(firma electrónica)  
**FRANCISCA HELENA PALLARES ANGARITA**  
**JUEZ**

Firmado Por:  
Francisca Helena Pallares Angarita  
Juez Municipal  
Juzgado Municipal  
Civil 003  
Ocaña - N. De Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **0fece007b57504978529455b42fd0a6443e48277c4241590e00431cdb047e410**

Documento generado en 02/04/2024 03:34:11 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>